EDITORIAL Pholio
Mentes brillantes
Mayo 2019

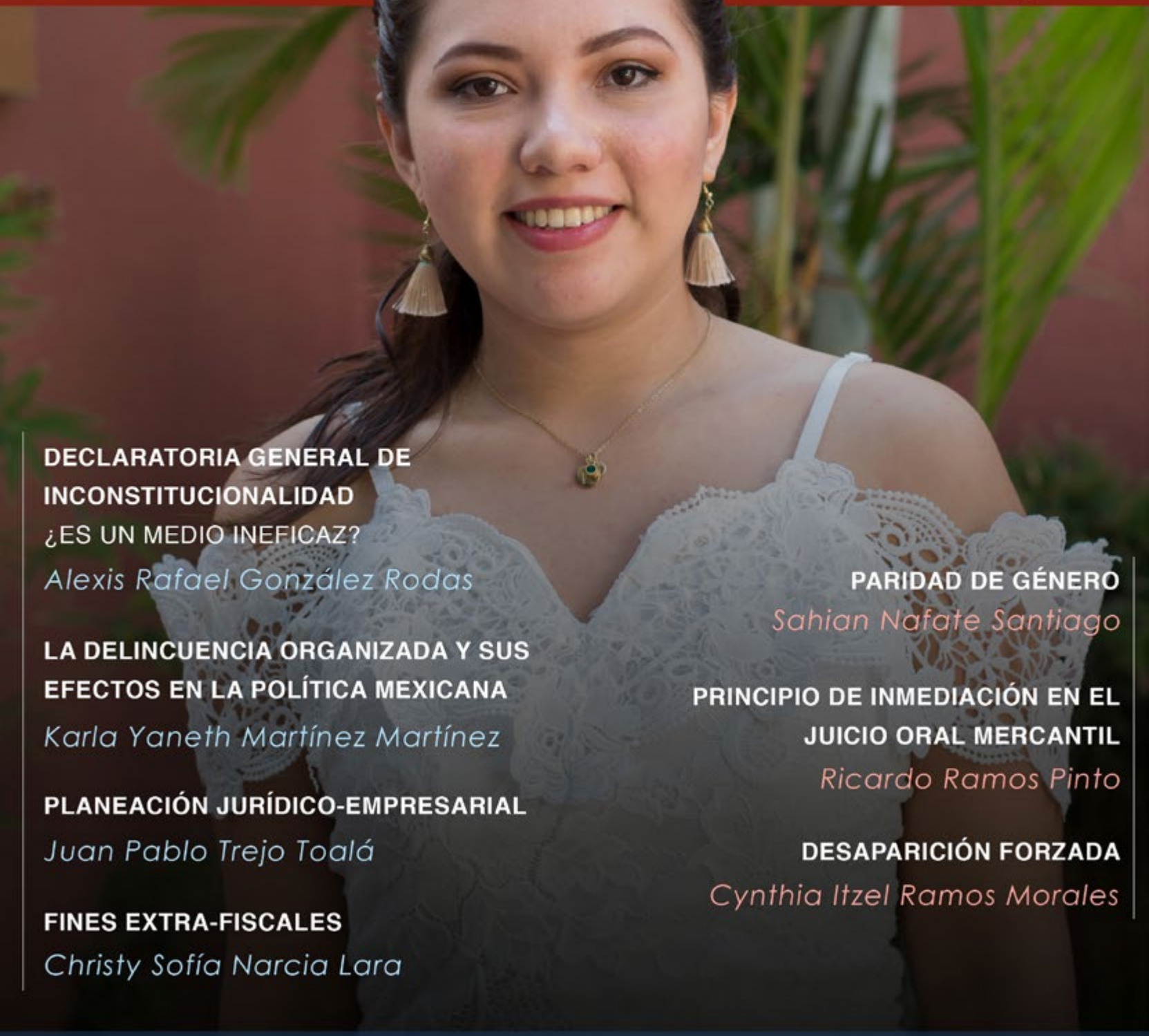

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD
¿ES UN MEDIO INEFICAZ?
Alexis Rafael González Rodas

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SUS EFECTOS EN LA POLÍTICA MEXICANA
Karla Yaneth Martínez Martínez

PLANEACIÓN JURÍDICO-EMPRESARIAL
Juan Pablo Trejo Toalá

FINES EXTRA-FISCALES
Christy Sofía Narcia Lara

PARIDAD DE GÉNERO
Sahian Nafate Santiago

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL
Ricardo Ramos Pinto

DESAPARICIÓN FORZADA
Cynthia Itzel Ramos Morales

FLDCH FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS
23 AÑOS DE EXPERIENCIA
CORAZÓN
INEF

03 FINES EXTRAFISCALES
Christy Sofía Narcia Lara

07 DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD ¿ES UN MEDIO INEFICAZ?
Alexis Rafael González Rodas

12 PLANEACIÓN JURÍDICO-EMPRESARIAL
Juan Pablo Trejo Toalá

16 PARIDAD DE GÉNERO
Sahian Nafate Santiago

20 DESAPARICIÓN FORZADA
Cynthia Itzel Ramos Morales

26 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUCIIO ORAL MERCANTIL
Ricardo Ramos Pinto

30 LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SUS EFECTOS EN LA POLÍTICA MEXICANA
Karla Yaneth Martínez Martínez

RECTOR: Gabriel Enrique Bravo del Carpio
Doctor en Derecho Fiscal Egresado del INEF

DIRECTORA: Susana Palacios Morales
Maestra en Derecho Fiscal Egresado del INEF

EDITORA: Mariana Hernàndez Cortazar
Licenciada en Derecho por la FLDCH

DISEÑO EDITORIAL: Vania Carolina Casillas Zúñiga
Licenciada en Diseño Gráfico

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS

INEF

5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000
Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

Pholio una revista editada por editorial INEF en coordinación con el INEF 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México. Pholio es una publicación cientifica de Editorial INEF, revista mensual, Mayo 2019.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, INCLUYENDO CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O MAGNÉTICO PARA FINES COMERCIALES.
Editor responsable: Gabriel Enrique Bravo del Carpio, número de reservante el Instituto de Estudios Fiscales de Autor 04-2005-10310111300-102 Domicilio de la publicación 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

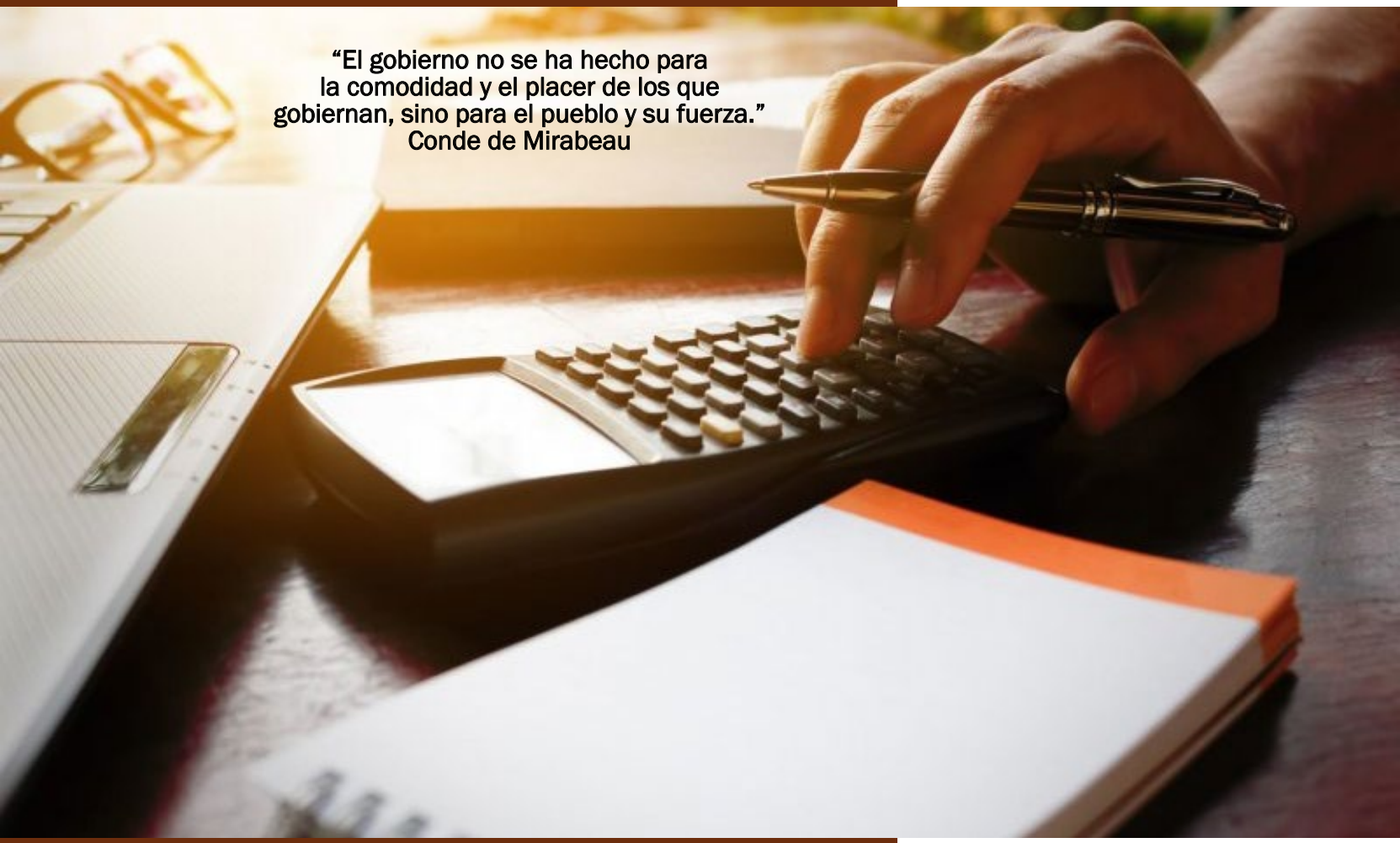

"El gobierno no se ha hecho para la comodidad y el placer de los que gobiernan, sino para el pueblo y su fuerza."
Conde de Mirabeau

Fines extrafiscales

CHRISTY SOFÍA NARCIA LARA

ALUMNA DE 6TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Es común escuchar entre los mexicanos la frase: *"para eso pago mis impuestos, que el gobierno construya la escuela, remodele el parque, o componga la carretera"*, y eso es una realidad que no se cumple, puesto que, aunque el Estado tiene facultades en materia económica para velar por el pueblo y brindarle su apoyo y protección, es omisivo en su obligación y los gobernantes manejan el pueblo bajo propias convicciones.

Pero el Estado Mexicano, no obtiene el dinero por arte de magia, sino que debe conseguir recursos para poder satisfacer las necesidades de su pueblo, y es por esto por lo que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal, como por ejemplo la recaudación de impuestos,[1] y con este dinero se brindan servicios como alcantarillado o pavimentación de calles.

Antes de entrar de lleno en el concepto denominado *"fines extrafiscales"*, debemos saber qué es lo que denominaremos como tales; en virtud de considerarse al igual que el maestro Ovilla Mandujano que: *"para contar la historia de los conejos, antes debemos estar de acuerdo sobre qué es un conejo, a fin de evitar que se nos pase una liebre como conejo"*. [2]

Ahora bien, primero es necesario

[1] Amparo en revisión 814/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala. Novena Época. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Pág. 506
[2] Ovilla Mandujano Manuel, Teoría política, Editorial Gloman, S. C. 4a. edición, 1987

comprender un par de cosas, ¿Qué se entiende por fines fiscales? Es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda dinero, y lo recolectado se usa para financiar diversos servicios públicos.[3] En otras palabras, aquel dinero que persigue propósitos fuera de lo relativo al fisco, es decir, fuera de la recaudación.

Será el órgano legislativo el que justifique expresamente, los fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición; el Estado al establecer las contribuciones respectivas a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales.[4]

Por lo consiguiente, las contribuciones tienen fines de índole extrafiscal que deben cumplir con los principios constitucionales que la norma hipotética fundamental le asigna al Estado Mexicano, conocido como la rectoría económica.

Por lo que será la rectoría económica; la encargada del desarrollo nacional,[5] es decir, de proveer al pueblo los elementos necesarios en dirección a una vida digna y decorosa, tales como los servicios necesarios de agua y luz, o apoyos económicos dirigidos a la subsistencia o comercio de los individuos mexicanos, proveer trabajo al pueblo mexicano; así como también fortalecer la soberanía nacional promoviendo la identificación nacionalista a través de una buena relación entre los ciudadanos y el Estado.

Ahora bien, la rectoría economía y el curso que seguirá, se expresa cada sexenio gubernamental federal, en un documento llamado Plan Nacional de Desarrollo donde se plasma la necesidad de llevar a México a su máximo potencial, y entre una de sus metas nacionales, está el México Próspero, donde debemos (o deberíamos) encontrar un crecimiento de la economía, aumentos de las fuentes de empleo y una mejor distribución de

[3] Pérez Royo Fernando, Derecho Financiero y Tributario. Parte General, 23.ª ed. Ed. Thomson Civitas, 03 de marzo de 2018, dirección en internet: http://www.cortesaragon.es/fileadmin/_DMZMedia/biblioteca/boletinNovedades/201312/36.pdf

[4] Ídem

[5] Reyes Tépach Marcial, "La rectoría económica del Estado y la planeación del desarrollo nacional", Abril, 2005, Cámara de Diputados LIX legislatura, División de Economía y Comercio, 21 de febrero de 2018, dirección en internet: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-ICS-07-05.pdf

ISSN: 1870-7033

la riqueza.

Es importante mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo, es donde se trazan los grandes objetivos de las políticas públicas y se establecen las acciones específicas para alcanzarlos, y se busca hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución.[6]

Como paréntesis, es necesario expresar que, a lo largo de este artículo se hablará sobre fines extrafiscales diferentes: abordaré los de tinte económico y combate a la pobreza, protección al medio ambiente, junto con el desarrollo sustentable, aunado a la educación.

Respecto al tema de la distribución de la riqueza en nuestro país, es pertinente agregar que debido a las concesiones y permisos restringidos que el Estado mexicano da a ciertos grupos

sociales privilegiados, la riqueza está concentrada en la clase política y la clase alta; cuando se debería incluir a gente emprendedora de cualquier nivel socioeconómico incorporarse y dar su mejor esfuerzo para poder reducir los índices de pobreza; y en consecuencia, exista un mejor ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, puesto que no se puede ser libre en un lugar donde no tienes los medios, la capacidad o el conocimiento para usar tu libertad en toda la extensión de la palabra, es por esto que es necesario el Plan Nacional de Desarrollo.

Primeramente, al entrar en materia económica, no se puede soslayar el hecho de que la economía nacional nos deja mucho que desear, por la corrupción, el desvío de recursos y los gastos desmedidos de la administración pública, etc.; lo que nuestra Carta Magna indica en su artículo 25, es que los sectores privado y social, deben contribuir con el Estado en el impulso de las áreas prioritarias, para eliminar los problemas de desempleo, bajo criterios de equidad social y productividad; es decir, generar las condiciones que le permitan a todos los ciudadanos, superar sus problemas económicos, aspirando a mejores niveles de vida.

Para esto es necesario que se apoye e impulse a las empresas, sin tener favoritismo hacia el sector privado, así como el uso de los recursos productivos, donde se de importancia y cumplimiento a las necesidades del pueblo, cuidando la conservación y el medio ambiente de nuestro país.

Desafortunadamente, aunque es obligación del Estado usar el dinero destinado a los fines extrafiscales para el beneficio del pueblo, podemos percatarnos que, el número de personas en situación de pobreza en 2016 (53.4 millones) fue menor al reportado en 2014 (55.3 millones), aunque mayor que en 2012 (53.3 millones) y que en 2010 (52.8 millones) según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).[7]

Si bien es cierto que es necesario el crecimiento económico de nuestra nación, erradicando de raíz la pobreza, no menos cierto es que, también es importante cuidar el medio ambiente; puesto que en la búsqueda un mejoramiento económico, explotamos toda clase de recursos naturales que tengamos a nuestro alrededor con

[6] Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, 21 de febrero de 2018, dirección en internet: http://pnd.gob.mx

[7] CONEVAL INFORMA LA EVOLUCIÓN DE LA POBREZA 2010-2016, comunicado de prensa No. 09, 30 de agosto de 2017, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 03 de marzo de 2018, dirección en internet: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/Comunicado-09-Medicion-pobreza-2016.pdf

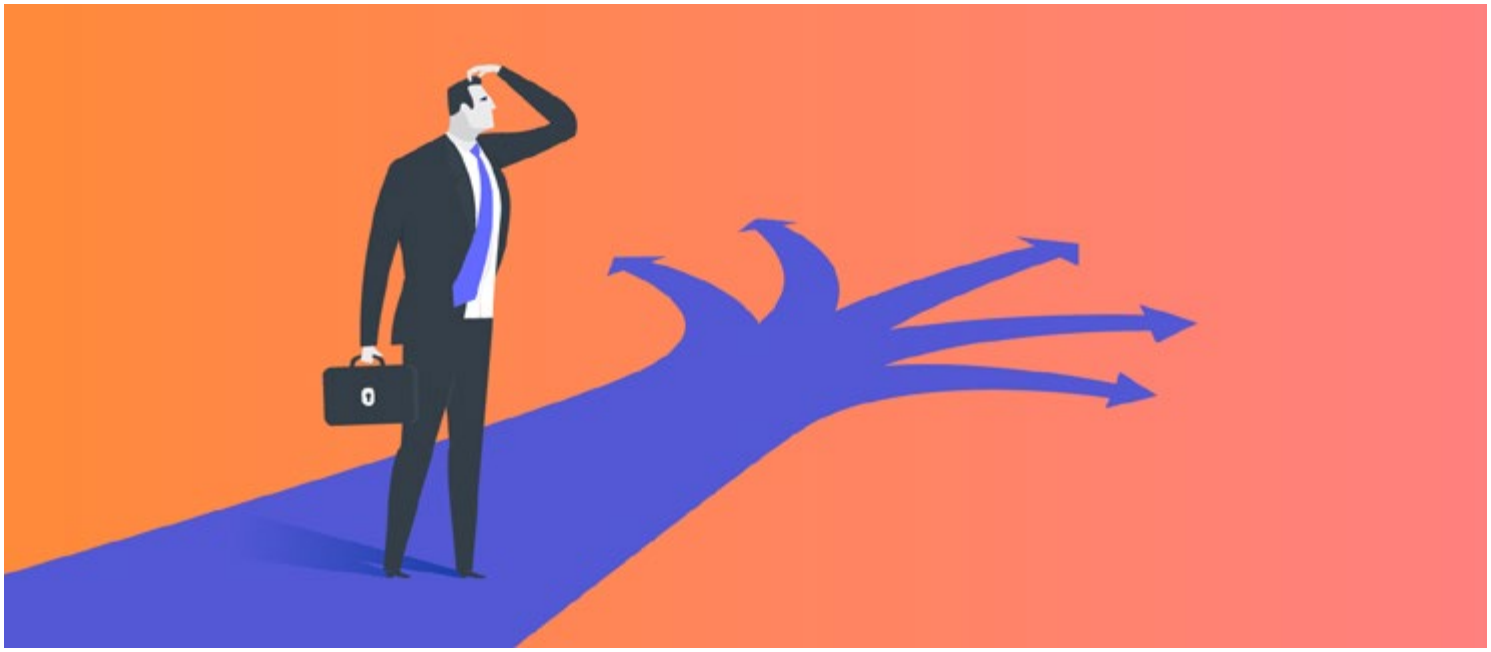

tal de obtener algún beneficio; y con esto contaminamos y ponemos en peligro de extinción animales y plantas: en este punto es necesario recordar que la Constitución en su artículo 4, nos otorga el derecho al medio ambiente sano y a la vez es un derecho humano regulado por la ONU; por lo que la explotación debe ser sustentable y debe formar parte de los planes nacionales.

Sin embargo, para poder prosperar en la economía nacional, y cuidar nuestro entorno natural, es indispensable que tengamos conocimiento de las herramientas necesarias para llegar a dicho mejoramiento, es decir que se necesita una instrucción o educación para abrir los ojos y actuar realmente como seres pensantes.

Y es así como, en el tema de la educación va de la mano con el desarrollo económico y el cuidado del medio ambiente, puesto que es necesario aprender a equilibrar ambos aspectos, a fin de llegar a un mejoramiento en los dos temas.

Es desagradable decir que en México encontramos una perspectiva muy triste, porque pese a los esfuerzos por mejorar el acceso a la educación en México, más de la mitad de la población adulta se queda en la secundaria, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y solo el 17% de las personas de entre 25 a 64 años de edad en México había cursado la educación superior (universidad) en el 2016, la proporción más baja entre los países de la OCDE.[8]

Para concluir, es importante puntualizar que la corrupción y el desvío de los recursos no son comportamientos heredados, sino que depende de cada uno, así como cada persona decide que estudiar o que palabras usar en una conversación, de la misma forma es posible decidir el rumbo que queremos tomar, y no con partidos izquierdistas, sino con acciones que demuestren el cambio que queremos hacer, porque de granito en granito se puede llenar el jarrón.

MTRA. KARLA MARENA CARRANZA OJEDA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO ECONÓMICO

[8] El preocupante nivel educativo en México, World Economic Forum, 15 de septiembre de 2017, 03 de marzo de 2018, dirección en internet: https://www.weforum.org/es/agenda/2017/09/el-preocupante-nivel-educativo-en-mexico

ISSN: 1870-7033

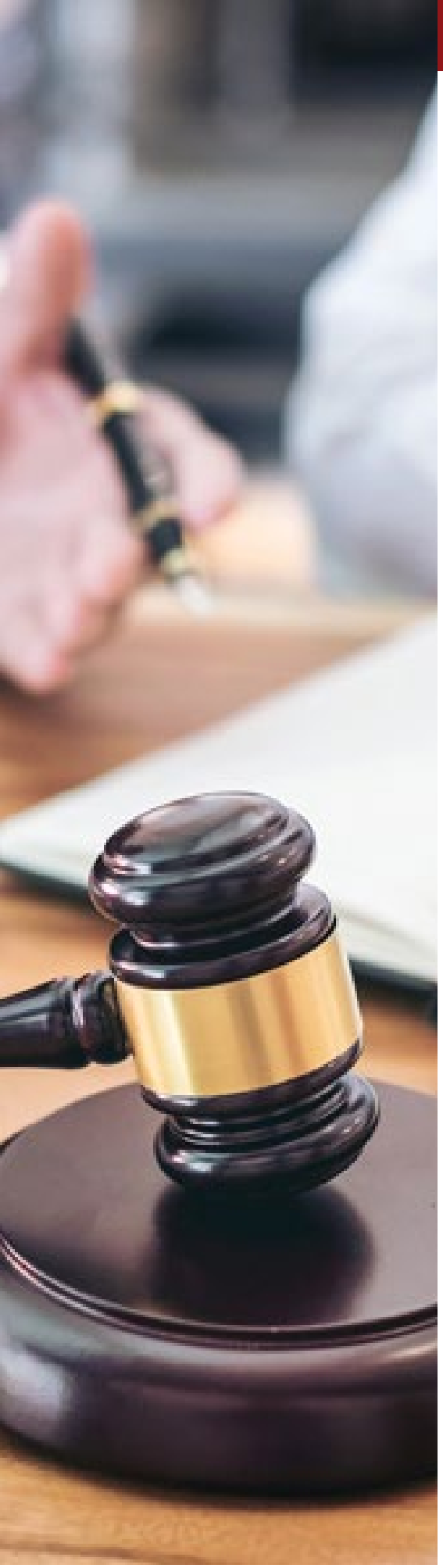

Declaratoria general de inconstitucionalidad ¿Es un medio ineficaz?

ALEXIS RAFAEL GONZÁLEZ RODAS

ALUMNO DE 6TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

I. INTRODUCCIÓN

El derecho, es entendido como el sistema de normas jurídicas, principios, tratados internacionales, acuerdos, decretos que están encaminados a regular la conducta externa del ser humano, para establecer el bien común, la paz social y el orden. Es el instrumento que por antonomasia ha servido a la humanidad para garantizar el orden social e imponer límites y parámetros a las conductas desplegadas por los individuos que cohabitan en una circunscripción delimitada.

Por tanto este sistema que conocemos como Derecho, le proporciona al ciudadano y ciudadana los medios de control que pueden hacer valerse a través de órganos jurisdiccionales que apliquen las normas jurídicas establecidas en el Estado, esto con la finalidad de proteger y garantizar los derechos del gobernado en razón de su situación frente a las autoridades e incluso los actos que provengan de particulares que actúen como autoridades.

De tal forma, es menester mencionar que uno los medios de control que brinda el Derecho y en específico la legislación mexicana, es precisamente el juicio de amparo que en palabras de Adriana Campuzano Gallegos, define de la siguiente manera: *"El juicio de amparo es un medio de control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, normas y omisiones que provienen de las autoridades y de los particulares que actúan como autoridades, el cual se sigue en forma de juicio ante los Tribunales federales y que se ha considerado como el recurso efectivo para la protección de los derechos".*[1]

En virtud de ello, los actos de las autoridades se ven limitados por las mismas leyes y medios de control que estás prevén, para evitar cualquier abuso y violación de derechos por parte de las autoridades que ejercen el poder sobre el gobernado, brindando de esta forma medios efectivos para que se hagan valer frente a los órganos competentes. Cabe destacar que, este tipo de medios de control que se han integrado a las legislaciones de los países es el resultado de luchas sociales que se han gestado a través de los años como el resultado del hartazgo social en donde aquellos que ostentan el poder lo han utilizado despóticamente, dañando a aquellos que se encuentran en una estado de subordinación o indefensión frente a ellos. Y es precisamente, donde el Derecho a través de sistemas normativos dispone que la actuación de los servidores que componen los Poderes de la Unión se tiene que regir bajo el principio de legalidad, mismo que se traduce en que todo acto de autoridad debe de estar apagado a las leyes y de la misma forma recordar que México es un país que pretende ser un Estado Constitucional de Derecho en donde se proteja y garanticen los derechos establecidos en la constitución

[1] Campuzano Gallegos, Adriana, Manual para entender el juicio de amparo, Thomson Reuters editorial, 4ta Ed., p 1.

y las leyes que de ella deriven.

Entonces, retomando el concepto base del Juicio de Amparo para efectos de este artículo, se puede concluir que efectivamente es un medio de control constitucional y en consecuencia del respeto a los derechos humanos por la vía jurisdiccional tiene su base en los artículos 103 y 107 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

II. LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ahora, como es de saberse, el objeto principal de este artículo se ocupa de explicar la Declaratoria General de Inconstitucionalidad y la forma en cómo opera en el juicio de amparo. En primer lugar, es necesario preguntarse; ¿Qué es la Declaratoria General de Inconstitucionalidad? Y si cumple realmente con el objetivo de protección de para que la norma declarada de tal naturaleza deje de ser aplicable.

Para tener una mejor comprensión del tema es importante hacer el siguiente señalamiento en relación con la tramitación del juicio de amparo que con fundamento en el artículo 2 de la ley de amparo vigente establece que las formas de tramitar el juicio de amparo son dos: Directa e Indirecta. Y para el caso en específico con base en el artículo 107 fracciones I y IX disponen que la vía para tramitar la Declaración de Inconstitucionalidad sea la indirecta.

Entonces, en respuesta a la pregunta planteada en párrafos anteriores la Declaratoria General de Inconstitucionalidad es una figura jurídica que mediante la reforma constitucional aprobada por el Poder Reformador de la Constitución en materia de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, se integró en nuestro sistema jurídico la figura de la declaratoria general de inconstitucionalidad. A la luz de dichos lineamientos, mediante el decreto publicado el día 2 de abril de 2013, el legislador ordinario derogó la Ley de Amparo de 1936 y, en su lugar, expidió una nueva. Esta nueva legislación de amparo establece y regula en los artículos comprendidos del 231 al 235 la figura de la declaratoria general de inconstitucionalidad.[2]

La declaratoria general de inconstitucionalidad es un mecanismo de control directo de la constitucionalidad; es decir, esta figura tiene por efecto que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga un análisis en abstracto de la constitucionalidad de una norma general y, así, determine su invalidez si se reúnen por lo menos 8 votos de los ministros integrantes tal como acontece en la acción de inconstitucionalidad. Así, de determinarse la invalidez de una norma general mediante la declaratoria general, el efecto será privar de vigencia no así derogar la norma declarada inconstitucional.[3]

De la misma forma Lucino Cordero Estudillo explica que; la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, en lo sucesivo declaratoria, es un acto realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la cual tiene como efecto invalidar la norma jurídica o una porción con efectos generales en todo el sistema jurídico mexicano, por ser tildada de inconstitucional.[4]

[2] Rincón Mayorga, Cesar Alejandro, "La declaratoria general de inconstitucionalidad, medio ineficaz de control de constitucionalidad". Publicado el 10 de Febrero del 2017, consultado en; https://revistas.juridicas.unam.mx
[3] Ídem
[4] Cordero Estudillo, Lucino, "La oportuna efectividad de la declaratoria general de inconstitucionalidad". Publicado el 11 de noviembre del 2015, consultado en;http://letrasjuridicas.com.mx.

ISSN: 1870-7033

La reforma planteada por los legisladores en el año 2011 fue muy importante debido que antes de que se implementara, los ciudadanos y ciudadanas que tenían la intención de ampararse contra normas generales eran pocos, puesto que aquella persona que acudía al amparo con la finalidad de que la norma se declarara inconstitucional no contaba con todos los recursos económicos para los gastos o el pago que requería el abogado y solo podían promoverla aquellos que tenían la posibilidad económica de hacerlo y una vez declarándose inconstitucional la norma solo aplicaba en beneficio a ellos, dejando así en estado de indefensión a aquellos que no contaban con el recurso económico suficiente para hacerlo.

Si bien es cierto el efecto que causó ha sido favorable para los ciudadanos y ciudadanas, puesto que se ha calificado como un acierto por los legisladores ya que con anterioridad no se contaba con un recurso en cual las personas que resentían un daño a su esfera jurídica por la entrada en vigor de una ley no podían defenderse contra ella. No obstante debemos analizar de manera objetiva si esta figura jurídica cumple con su objetivo propuesto.

III. LA EFICACIA DE LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ahora, entrando al análisis de los artículos 231 al 235 previsto por la ley de amparo vigente se encuentran varias deficiencias en las cuales no quedan en claro los efectos de la declaratoria, un ejemplo de ello es el artículo 231 de la ley en comento que a la letra dice:

Artículo 231. Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones,

el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma.

In prima facie el numeral no establece la consecuencia que tendrá la notificación que se realiza por parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la autoridad emisora de la norma, si esta es omisa. Lo cual genera un conflicto, puesto que el órgano responsable de emitir la norma puede o no acatar las resoluciones emitidas por la SCJN en relación con la notificación hecha.

En segundo lugar, atendiendo al numeral 232 de la ley de amparo que establece lo siguiente: Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe decirse que:

En esto es conveniente aclarar que la jurisprudencia que sea emitida, ya sea por el Alto Tribunal o dentro de un Circuito, necesariamente debe derivarse de amparos indirectos en revisión. Es decir, no es factible obtener una declaratoria de esta índole al resolverse ante un Juez de Distrito un amparo indirecto o cuando un Tribunal Colegiado, o, inclusive, la Suprema Corte, resuelvan sobre amparos directos o, en su

caso, el recurso de revisión sobre estos últimos. Cabe destacar que, para la procedencia de la declaratoria general de inconstitucionalidad, el artículo 107, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución General, establece con claridad que el único tipo de jurisprudencia que podrá ser tomada en consideración para el efecto de la procedencia de la declaratoria general es aquella que esté conformada por reiteración.[5]

Por tanto, es evidente que la declaratoria general de inconstitucionalidad solo procederá en caso de que exista jurisprudencia por reiteración no así por contradicción. Por otro lado, atendiendo a los artículos 232 y 233 de la ley de amparo, es necesario que el Pleno de la Suprema Corte realice la declaratoria general de inconstitucionalidad siempre que exista jurisprudencia por reiteración y de esta forma se procederá a la notificación al órgano emisor de la norma. De la misma forma sucede cuando el Pleno de la Suprema Corte emita acuerdos generales que permitan que los plenos de circuito puedan solicitar a ésta, por mayoría de sus integrantes, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.

En relación con la notificación emitida para el órgano emisor de la normal se puede decir que si este no derogo ni dejo sin efecto la norma que afecta la esfera jurídico del ciudadano o ciudadana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá declarar inconstitucional una norma y de esta forma aplicaría su control de constitucionalidad contra una norma, siempre y cuando existan ocho votos de ocho ministros.

Entonces, de acuerdo con el procedimiento en la ley de amparo[6] vigente, el procedimiento para la declaratoria es el siguiente:

- Primero.- Es necesario que la norma sea impugnada por ser considerada inconstitucional en amparo indirecto, pues será necesario que la autoridad emisora tenga el carácter de autoridad responsable y al momento de rendir su informe tenga la oportunidad de exponer los argumentos a favor de la norma. Es necesario delimitar que únicamente es facultad de los jueces federales conocer de la inconstitucionalidad de las normas y determinar sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las mismas.
- Segundo.- Si el juicio de amparo es resuelto, por el juez de distrito, no se podrá generar la declaratoria, pues en necesario que se emita jurisprudencia, y los jueces de distrito no tienen facultades para emitir jurisprudencia. Luego entonces, será necesario que después de haber resuelto el juicio de amparo contra leyes, las partes interpongan el recurso de revisión para que pueda conocer el Tribunal Colegiado y este a su vez pueda emitir jurisprudencia, por reiteración. También puede resolverlo la corte, ejerciendo su facultad de atracción.
- Tercero.- Es necesario, que una vez que ha resuelto el Tribunal Colegiado, un asunto, vuelva a conocer de otros cuatro asuntos y que estos sean resueltos en el sos-

teniendo el mismo criterio. Esto es así pues se necesita jurisprudencia por reiteración para que posteriormente se pueda solicitar a la Suprema Corte la declaratoria y una vez que se ha creado la jurisprudencia será necesario que el pleno de circuito, realice la solicitud a la Suprema Corte para que se inicie la Declaratoria, esto siempre y cuando la jurisprudencia corresponda a la dictada por un tribunal colegiado, pues si fue emitida por la Suprema Corte corresponderá a ella solicitarlo al pleno de la misma iniciar el procedimiento.
- Cuarto.- Recibida la solicitud, por el pleno de la Suprema Corte, procederá a notificar al órgano emisor, para que en el plazo de noventa días útiles, proceda a realizar la reforma o derogación a la norma tildada de inconstitucional.
- Quinto. En caso de no realizar la modificación a la norma, la Suprema Corte, actuando en pleno y cuando menos con ocho votos, procederá a la emisión de la Declaratoria.
- Sexto. La declaratoria, emitida por la Suprema Corte, será publicada en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de siete días, tratándose de las entidades federativas o del Distrito Federal al órgano oficial para la publicación de la norma.

[5] Rincón Mayorga, Cesar Alejandro, "La declaratoria general de inconstitucionalidad, medio ineficaz de control de constitucionalidad". Publicado el 10 de Febrero del 2017, consultado en; https://revistas.juridicas.unam.mx
[6] Reglamentado en los artículos 231 al 235 de la ley de amparo vigente.

ISSN: 1870-7033

A todo ello, es importante conocer la opinión de Lucino Cordero Estudillo quien escribe lo siguiente respecto a la eficacia de la declaratoria:

Con la reforma de 2013 en la ley de amparo se incluyó el procedimiento para realizar la declaratoria por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo este procedimiento y la efectividad de la misma declaratoria son cuestionables, esto es así, pues después de ser sometida a un análisis a la luz de la eficacia queda evidenciado que su inclusión ha sido poco efectiva, pues el tiempo para que sea emitida la declaratoria por la SCJN es bastante extenso, pues se opta por la creación de jurisprudencia a través de reiteración, aunado a ello se concede un plazo de noventa días útiles al órgano emisor para que corrija, y que atendiendo a los periodos legislativos puede llevarse incluso hasta dos periodos, implicando más de un año para efectos de reformar o derogar la norma y sólo en caso de que el poder legislativo no realice los cambios, la SCJN realizará la Declaratoria que tendrá efectos generales.[7]

IV. REFLEXIONES FINALES

En conclusión se considera que la declaratoria de inconstitucionalidad es un medio poco eficaz para que la norma declarada inconstitucional deje de aplicarse materialmente a las personas que se encuentren en el supuesto de hecho o de derecho que prevea la norma, además tiene algunas limitaciones como declarar inconstitucionales las normas de carácter tributario por lo que su creación si bien obedece a un cambio sustancial en la Ley de Aparo, también es cierto que los plazos previstos dilatan el proceso haciendo que quienes se encuentren en los supuestos señalados tengan que combatir por la vía común los actos de autoridad hasta que la propia autoridad cumpla con modificar la norma declarada inconstitucional. En consecuencia de ello es necesario que la figura de la declaratoria sea reformada y tenga mayor celeridad procesal.

V. BIBLIOGRAFIA Y OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

CAMPUZANO GALLEGOS, Adriana, Manual para entender el juicio de amparo, Thomson Reuters editorial, 4ta Ed.

CORDERO ESTUDILLO, Lucino, La oportuna efectividad de la declaratoria general de inconstitucionalidad, http://letrasjuridicas.com.mx.

RINCÓN MAYORGA, César Alejandro, *"La declaratoria general de inconstitucionalidad, medio ineficaz de control de constitucionalidad".* Publicado el 10 de Febrero del 2017, consultado en;https://revistas.juridicas.unam.mx

Legislación consultada.

Ley de Amparo reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otras fuentes.

Sistema de Seguimiento de Declaración General de Inconstitucionalidad,http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx

MTRO. ANTONIO DE JESÚS VICTORIO LÓPEZ
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO DE AMPARO

[7] Sistema de Seguimiento de Declaración General de Inconstitucionalidad, consultado en; http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx

Planeación jurídico-empresarial

JUAN PABLO TREJO TOALÁ

ALUMNO DE 6TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

SUMARIO: I. Planteamiento II. Nombre III. Sociedades Mercantiles IV. Registro Federal de Contribuyentes V. Seguridad Social VI. Conclusión

I. PLANTEAMIENTO

Existe un momento en la vida de cada persona donde se piensa sobre el proyecto de vida, dentro del cual, tarde o temprano la idea de emprender un negocio llega a nosotros.

Para cumplir con nuestro plan, se recurre a estrategias diversas, por ejemplo, hablar al respecto con amigos, ahorrar dinero, desarrollar planes y llegado el momento oportuno, emprender el plan.

Sin embargo, no siempre se piensa sobre todos los factores jurídicos que debemos considerar para emprender un negocio. A veces se planea únicamente desde una perspectiva administrativa, pues es así como se nos enseña en las escuelas.

Por lo tanto, quien empieza a planear lo hace sobre las necesidades netamente operativas, verbigracia, que todos los medios de producción se den abasto para la demanda que se pueda ofertar, sin pensar demasiado sobre si existe la posibilidad de necesitar algún registro, licencia o cualquier otro derecho para poder operar de forma segura y regular.

Debido a una falta de pericia al momento de realizar una planeación anterior a emprender nuestro negocio, no se tocan algunos asuntos que deben ser previstos incluso antes de que se dé el primer problema y no enfrentar complicaciones serias después.

[1] DEMOCRACIA: UN JUEGO PARA TODOS Y PARA NADIE, CASTRO, Carlos, dirección en internet: http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/195
[2] ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?, Dirección en internet: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/martinez_v_ak/capitulo1.pdf , consultado el 5 de octubre del 2018

ISSN: 1870-7033

Y es precisamente evitar estos problemas lo que conseguiremos si realizamos una correcta planeación jurídico-empresarial, la cual consistirá en solucionar cualquier tipo de necesidad, de carácter jurídico, que pueda surgir dentro de una empresa.

Estas necesidades son diversas y variarán dependiendo el giro de cada empresa, sin embargo, habrá algunas comunes a todas ellas, las cuales son: el nombre, régimen jurídico societario o individual, el Registro Federal de Contribuyentes y la seguridad social a los empleados.

II. NOMBRE

Al planear un negocio tratamos de conseguir el mejor nombre para él, sin embargo, no debemos apartar de nuestra vista que el tema de los nombres puede volverse un poco más complicado debido al derecho a la propiedad industrial.

El nombre es algo fundamental que debe revisarse desde una planeación jurídica para poder obtener una exclusividad de uso. Esta exclusividad se obtiene mediante su registro como marca en el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

Esto es así toda vez que en el artículo 88 de la misma ley describe lo que es marca: *"se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado".*

La Ley de Propiedad Industrial regula al nombre dentro de su capítulo sobre las marcas, tal como lo establece su artículo 89: *"pueden constituir una marca los siguientes signos: […] III. Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales […]".*

Y es que la reputación, aparejada al nombre, que pueda obtener una empresa es fundamental para la existencia de la misma. Por lo que evitar que otras personas puedan usar el mismo nombre es un mecanismo para la defensa de ésta pues así podremos evitar un uso inadecuado del nombre de la empresa.

Al respecto cabe citar la ley número 5 de las 48 leyes del poder por Robert Greene al mencionar que *"casi todo depende de su prestigio; defiéndalo a muerte"* [1] y como tal, el nombre al estar relacionado con el prestigio deberá ser protegido en toda medida legal posible.

Un caso contrario también puede ocurrir, en el que por ignorancia usemos un nombre que ya se encuentra registrado y al tener un uso exclusivo quien registro el

[1] Greene, Robert y Elffers Joost, Las 48 Leyes del Poder, Buenos Aires, Atlántida, 2010, p. 72.

nombre con anterioridad, podrá acarrearnos indeseados problemas.

III. SOCIEDADES MERCANTILES

Un negocio se puede empezar de forma individual o de forma colectiva. En forma individual podemos correr grandes riesgos toda vez que respondemos de forma ilimitada con nuestro patrimonio sobre cualquier obligación que podamos contraer, aun así, también posee ciertas ventajas respecto al régimen fiscal.

En cambio, las sociedades mercantiles pueden ser usadas como un medio de protección pues al traer a la vida jurídica a una persona moral o colectiva, se crea también un patrimonio diverso al nuestro que nos dará seguridad patrimonial.

En palabras de Quevedo Coronado las necesidades económicas han impuesto el comercio bajo la forma de sociedad mercantil. Ésta ha desplazado, en gran parte, al comerciante individual por las ventajas con que cuenta; entre otras, la responsabilidad limitada y la fácil y rápida transmisión de las participaciones sociales.[2]

En la actualidad dos son las sociedades mercantiles que lideran en popularidad. Estas son la Sociedad de Responsabilidad Limitada o S. de R.L. y la Sociedad Anónima o S.A., sin embargo, no hay que dejar de lado que en realidad son siete las sociedades mercantiles reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Después de todo, a pesar de que las S.A. y las S. de R.L. son las más populares, pueden imponer ciertas limitantes a los nuevos emprendedores pues un requisito en ambas sociedades es que necesitan de dos o más socios para llegar a la vida jurídica, además de que las S.A. requieren un mínimo de capital social para poder constituirse.

Dentro de estas otras sociedades podemos destacar, por su accesibilidad, a la más nueva de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es la Sociedad por Acciones Simplificada o por su abreviatura S.A.S., que por sus características, puede ser la mejor opción para las personas que desean emprender incluso de forma individual.

Las S.A.S. crean un acceso sencillo para todas las personas que desean la constitución de una sociedad mercantil, pues estas a su vez, de acuerdo al artículo 260 de la LGSM, se ha definido que: *"es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones".*

Las características que la vuelven ventajosa son que no se requiere de un capital mínimo como una S.A., se puede llegar a constituir en 24 horas, de forma gratuita, sin necesidad de un fedatario público y basta con una sola persona para su constitución.

IV. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

De acuerdo con la Constitución Federal en su artículo 31, fracción IV y el Código Fiscal de la Federación artículo 1, los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos. Para ello es indispensable llevar una correcta contabilidad para conocer con exactitud lo que corresponde pagar por concepto de impuestos.

No debe de olvidarse el objeto de la actividad financiera del Estado pues, en palabras de Cárdenas Elizondo consiste en procurar al Estado los medios necesarios para expensar los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas.[3]

Aun con lo anterior, un problema que surge entre algunos empresarios nuevos es la falta de contabilidad y con ello, la ausencia de pago de impuestos que en algún momento podrá ocasionar problemas fiscales.

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación expresa groso modo que se debe solicitar una inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, así como el certificado de firma electrónica avanzada. Es importante destacar que con este registro se deberán ofrecer datos certeros sobre nuestra identidad y localización bajo pena de acarrear consecuencias jurídicas en caso contrario.

Las consecuencias de no estar al corriente con los pagos de nuestro impuestos puede traer consigo que el Servicio de Administración Tributaria envíe invitaciones para una regularización de los deberes fiscales, en caso contrario, el SAT tendrá la facultad de embargar bienes e

[2] Quevedo Coronado, Ignacio, Derecho mercantil, 4ª ed., México, Pearson, 2016, p.49.
[3] Cárdenas Elizondo, Francisco, Introducción al Estudio del Derecho Fiscal, 3ª ed., México, Porrúa, 1999, p.19.

ISSN: 1870-7033

incluso notificar al Ministerio Público de la posible comisión de un delito como lo sería la defraudación fiscal tipificado en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

Una ventaja para todo aquel que desee empezar es que debido al régimen de incorporación fiscal, figura regulada del artículo 111 al 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que se inscriban a este régimen, como establece el artículo 111, durante el primer año no estarán obligados a pagar impuestos, una ventaja que habrá de considerarse para todo aquel que esté empezando.

Los problemas fiscales causados por una mala planeación pueden ser fácilmente evitados si se lleva una correcta planeación y si desde el principio se empieza con una vida fiscal regular

V. SEGURIDAD SOCIAL

Hay que denotar que la seguridad social es un derecho entre muchos otros regulados por el derecho laboral, como lo son la jornada máxima de trabajo, el salario minino, los descansos, la protección al salario, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, etc. Todos los anteriores derechos poseen fundamento constitucional dentro del artículo 123, apartado A.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.[4]

Es así como además de pensar únicamente en el salario se deberá planear sobre otros gastos para los empleados como lo son el aguinaldo, las vacaciones pagadas, la prima vacacional, el seguro medico y el seguro de retiro.

La seguridad social, sin embargo, es un derecho al que se le debe prestar especial atención debido las implicaciones que esta conlleva, pues cuando pensamos en contratar a un trabajador no es su salario en lo único que se debe de pensar como un gasto adicional a la empresa.

La seguridad social es importante atendiendo a su finalidad como lo establece el artículo 2 de la Ley del Seguro Social: La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión […].

No está de más mencionar que dentro de la Ley del Seguro Social, dentro de su artículo 15 se establece que los patrones poseen obligaciones, dentro de ellas la fracción I expresa la de registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario […]. Es así como se expresa que no es algo que pueda ser ignorado.

Garantizar al trabajador su derecho al seguro social es algo que podrá costar dinero, pero evitaremos problemas como multas e infracciones, denuncias de los trabajadores o incluso ir prisión.

VI. CONCLUSIÓN

Cada uno de los puntos anteriormente explicados no constituyen una complicación de gran importancia si se realizan a sus debidos tiempos e incluso existen facilidades para su tramitación. De tal forma que habrá que satisfacer esas necesidades jurídicas en el momento adecuado para que no se vuelvan grandes problemas.

La reputación aparejada al nombre debemos protegerlo así como nuestro patrimonio. El SAT intimida a algunos pero más lo hace el Instituto Mexicanos del Seguro Social. Si realizamos todo en los tiempos adecuados no tendremos de que preocuparnos. Nada teme el que nada debe.

DR. PAUL MÁRQUEZ GARCÍA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO CORPORATIVO

[4] Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social, recuperado el 19 de noviembre de 2018, en la dirección de internet https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

ISSN: 1870-7033

Paridad de género

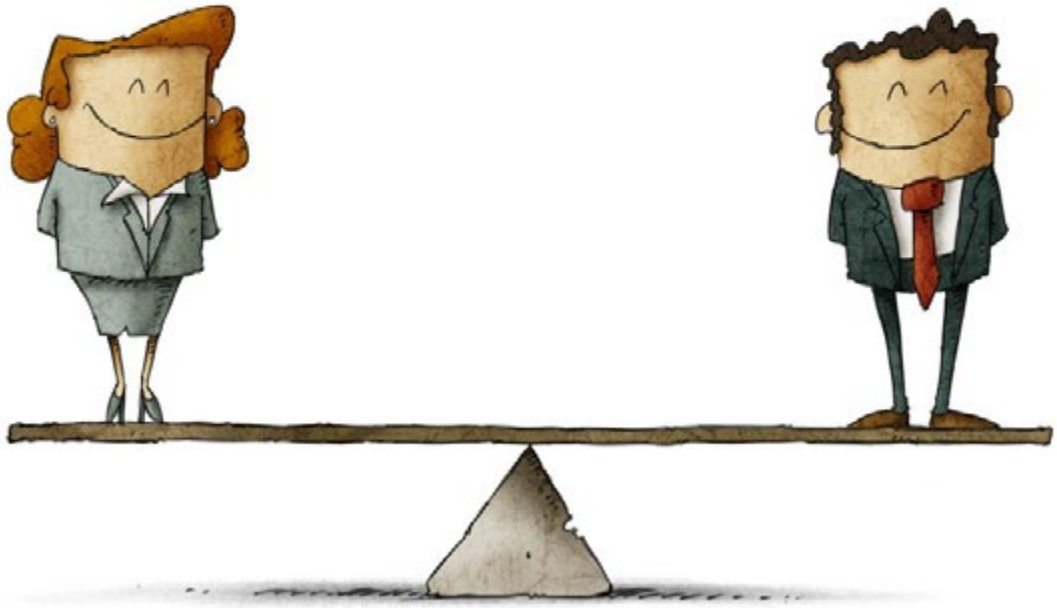

SAHIAN NAFATE SANTIAGO

ALUMNA DE 8VO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Todas las desgracias del mundo provienen del olvido y el desprecio que hasta hoy se ha hecho de los derechos naturales he imprescindibles de ser mujer,[1] y es que a lo largo de los años la sociedad se ha encargado de asignar un solo rol para la mujer, el de ser madre y esposa, es por esto que a través de una lucha incesable por el respeto y el reconocimiento de un rol distinto, las mujeres hemos levantado la voz para hacerlos valer, y cambiar esta perspectiva de la sociedad. Empezando con el derecho al sufragio femenino, para llegar hasta la participación activa en la vida política del país.

Todos tenemos muy clara la idea de que México es una república democrática, representativa y soberana; pero a que nos referimos con estas palabras, haciendo una interpretación podemos entender que el sistema político que rige al país nos permite como ciudadanos tener una participación activa en la vida pública del país; La soberanía conceptualizándola como *"El poder que esta sobre todos los demás poderes"* [2] es la base de nuestro sistema político y de gobierno, ya que como bien se estipula en el artículo 39 y 41 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, sabemos que esta recae en el pueblo y es ejercido a través de los poderes de la unión, siendo los ciudadanos quienes confieren este poder, a través de la elección de sus representantes.

De esta manera los representantes de los poderes de la unión son elegidos mediante el voto, el cual hoy en día es un derecho fundamental que todos los ciudadanos tenemos, a través del cual podemos expresar nuestra voluntad para tomar una

[1] Flora Tristan. Nació el 7 de abril de 1803 en París fue precursora del movimiento feminista, no sólo se limitó a luchar por los derechos de la mujer, o por los derechos de los obreros, las causas más radicales de la época, sino que también se opuso a la esclavitud, al oscurecimiento religioso y a la pena de muerte. Murió en 1844 víctima de la fiebre tifoidea.

[2] Universidad de las américas pueblas, La Soberanía, Capitulo II, Localizado en página de internet: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/arroniz_m_h/capitulo2.pdf. consultado el 5 de octubre del 2018.

decisión colectiva, y así conferir el poder a nuestros representantes.

Sin embargo, el derecho al voto no siempre ha sido contemplado como un derecho para todo el pueblo, ya que en siglos atrás cierto sector de la población como lo eran analfabetas, trabajadores, esclavos, mujeres y pobres estaban vetados para votar.

Es por esto que a través de los años estos sectores han estado en una constante lucha por obtener el derecho al voto y la participación en la vida política del país.

Ahora entonces enfocándonos en la lucha por el sufragio femenino, sabemos que, en el México del siglo XIX en las constituciones vigentes en esos años, se encontraba una completa laguna legal, esto debido a que en nuestra carta magna no se encontraba disposición alguna que especificara o prohibiera el derecho al voto de la mujer embargo, a pesar de no encontrarse expresamente prohibido el voto a la mujer era una condición tácitamente aceptada.

Es por esto que en el hartazgo social y en búsqueda de una igualdad política las mujeres mexicanas empiezan la lucha por este derecho. Los primeros antecedentes que se tienen del otorgamiento a las mujeres del derecho al voto, pero sobre todo, a la participación política en el país es a partir de 1947 cuando reforman al artículo 115 de la Constitución, en el cual se otorgaba el derecho a las mujeres de votar únicamente en las elecciones municipales, pero es hasta el 17 de octubre de 1953 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 34 de la Constitución Política, en el cual se establece:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido los 18 años siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir." También fueron publicadas las adecuaciones al 115 constitucional, fracción primera, relativo a la participación de las mujeres en las elecciones municipales.[3]

Teniendo por primera vez el derecho las mujeres a participar de manera activa en la vida política del país, por esto en las elecciones de 1955 las mujeres que cumplían con los requisitos antes señalados, pudieron participar en las elecciones federales, consolidándose por vez primera el derecho al voto de la mujer, derecho por el cual tanto se había luchado, sin embargo a pesar de que este derecho ya estaba dispuesto para las mujeres en el país, no tuvo la eficacia esperada, pues la mayoría de las mujeres eran analfabetas.

Hoy en día, con el paso de los años este derecho ha ido cobrando más importancia, pues se trata de incluir y dar oportunidad a las mujeres a participar en la vida política del país, para esto el gobierno mexicano se ha preocupado, pero sobre todo ocupado en encontrar soluciones a esta problemática, para lo cual ha establecido de manera paulatina el requisito de cumplir con las llamadas cuotas de género en los partidos políticos, de esta manera las cuotas de genero se han convertido al día de hoy, en un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación, pero sobre todo una normativa, principio o regla que tiene como finalidad regir la integración de los partidos políticos, ya que es a través de estos que los ciudadanos pueden participar, y tener un impulso para postularse activamente en la vida política del país.

La implementación de este mecanismo se basa en la vulnerabilidad en la que las mujeres hemos estado a lo largo de la historia, pues con este se pretende disminuir la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres en la vida política del país, sin embargo los partidos políticos se han encargado únicamente de encontrar las maneras de burlar este requisito, sin darle la importancia que en realidad se

[3] Laura Poy Solano "Voto femenino, derecho conquistado hace medio siglo, luego de larga lucha" en La jornada. Disponible en URL: http://www.jornada.com.mx/2003/10/14/008n1pol.php?origen=politica.php&fly= Consultado el 5 de octubre del 2018.

ISSN: 1870-7033

merece, pues no se trata únicamente de un aumento cuantitativo en los espacios públicos de representación, sino que se pretende que las cuotas de género sean ese escalón que nos lleve al objetivo soñado, la paridad de género.

Para esto es necesario un cambio en la ideología de la sociedad, pues actualmente parece que las cuotas no han logrado la finalidad que se pretendía, pues los partidos políticos sólo ven en estas un requisito más por cumplir, por lo que se han encargado de encontrar la manera de cumplir sin cumplir, y decimos esto por todas las trabas y trampas que estos han llevado a cabo para infringir esta regla.

Es aquí en donde llegamos al punto principal, la simulación en las cuotas de género, y para esto es necesario analizar la resolución que fue un parte aguas en materia de equidad de género, emitida por la sala superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, en la cual se impugno el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, debido a que en este únicamente se establecía como recomendación que los partidos políticos aplicaran las cuotas de género, sino que esta debería ser una norma incluso sancionable en caso de su omisión, esto con la finalidad de darle realmente la efectividad que tiene el criterio de aplicar las cuotas de género, pues no debería ser algo optativo, ya que de esta manera nunca se lograría su efectividad.

De esta manera en la sentencia se resolvió que no era admisible que en el acuerdo impugnado, la autoridad responsable se limitara a recomendar el cumplimiento de la ley, por ello se estableció que debería de modificarse, y establecer esta regla como una obligación de los partidos políticos para que estos cumplieran con la cuota de genero e integraran sus candidaturas con al menos el 40% del mismo género, de modo que esta se refleje no solo en la postulación sino que se haga realmente efectiva en el ejercicio del cargo, aunado

[2] Quevedo Coronado Ignacio, Derecho Mercantil, Cuarta Edición, México, Pearson, 2016, p. 86.

a que este criterio debía aplicarse para las candidaturas por el principio de mayoría relativa como en el de representación proporcional.

De esta manera la Sala Superior determino que la esencia del establecimiento de la cuota de genero tiene como objetivo alcanzar la igualdad real en lo político-electoral entre los hombres y mujeres, por lo que es indispensable aclaro que la responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de esta norma, debe basarse en fundamentos estables y no hacer una interpretación implícita a los hechos, ya que estas al hacerlo contrariaban el criterio que ordena potencializar los derechos humanos y a contrario sensu realzaron una interpretación de forma restrictiva.[4]

Por esto en la resolución respectiva se resolvió que debía eliminarse el párrafo cuarto del acuerdo impugnado, pues el hecho de cumplir con la cuota de genero no era un criterio optativo, que debía quedar a consideración de los partidos políticos aplicarlo o no, pues entonces no se cumpliría con este, por lo mismo se llegó a la conclusión de que debería ser una norma que debía aplicarse de manera estricta, sin consideración alguna.

De esta manera esta sentencia es el parte aguas que dio origen a que las cuotas de genero se apliquen de manera forzosa, teniendo los partidos políticos que obedecer esta regla.

Pero ahora bien nos preguntamos si hasta hoy en día se ha aplicado esta norma de manera efectiva, desde mi punto de vista considero que en realidad los partidos políticos han velado únicamente por cumplir con este requisito, pero la finalidad objetiva que en realidad se pretende con la aplicación de las cuotas de género, no se ha dado aún, pues a través de esta se pretende llegar a la igualdad de genero en los partidos políticos, pero no únicamente en la postulación de las candidaturas, si no lo que se pretende es que en los cargos democráticos se tenga una paridad de género, y que veamos a mujeres que en realidad merecen estar en estos puestos, ocupar los cargos que por muchos años únicamente la mayoría de la sociedad ha considerado aptos a los hombres.

Lamentablemente hoy en día la historia vuelve a repetirse pues en las elecciones previas se presenta el nuevo caso llamadas las manuelitas, en el que una gran cantidad de mujeres renunciaron a sus cargos, muchas con engaños y forzadas a realizarla renuncia, es por esto que es evidente que no basta únicamente con establecer una cuota por cumplir sino que en realidad es necesario un cambio en la ideología de los partidos políticos, pero aun mas en la sociedad, pues hombres y mujeres tienen las misma capacidades y aptitudes para poder ocupar cargos de tan trascendencia.

DRA. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO ELECTORAL

[4] MONTOYA R, la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, consultado en https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/viewFile/22315/19909 el 10 de noviembre del 2018

ISSN: 1870-7033

Desaparición forzada

CYNTHIA ITZEL RAMOS MORALES

ALUMNA DE 6TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Resumen

La desaparición forzada es un problema que ha cobrado gran relevancia en nuestro país, debido a que a nivel internacional se han creado diversos ordenamientos que dan a este tema la importancia que merece, en este artículo plasmaré de forma clara lo que es la desaparición forzada, las causas, consecuencias y algunos casos que han llegado a la CoIDH que han tenido como resultado la implementación de nuevas políticas públicas en México.

Palabras clave: desaparición, forzada, autoridades, Estado, México, internacional.

Abstract: Enforced disappearance is a problem that has become very important in our country, because an international level has created various legal systems that give this issue the importance it deserves, in this article clearly what enforced disappearance is causes, consequences and cases that have come to the CoIDH that have resulted in the implementation of new public policies in Mexico.

Keywords: disappearance, forced, authorities, State, Mexico, international.

"¡VIVOS SE LOS LLEVARON, VIVOS LOS QUEREMOS! Es el grito de sufrimiento y dolor que ha retumbado en cada una de las paredes de México, transformándose con los años, en una voz cargada de protesta y libertad"

A partir de la última década, México se ha convertido en un punto rojo en el mapa, en el que, año tras año la oleada de violencia se hace más incontenible, un país en el

que la palabra desaparición es sinónimo de consternación y angustia para cada uno de sus habitantes y aun peor, una nación en la que la desaparición forzada no es un mito, ni una fantasía, sino una realidad que aqueja a un pueblo entero.

Según el Informe Anual 2016 del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el total de personas desaparecidas y no localizadas en México ascendía entonces a 30 mil 499 casos, de los cuales, 29 mil 485 correspondían al fuero común y mil 14 registros al fuero federal,[1] de las cuales se estima que, más del 30% corresponde a desapariciones forzadas y se habla de un estimado porque en México aún no existe un registro de este tipo.

Por lo anterior he considerado a este tema relevante para tratar en dicho artículo, en el cual se abordarán con posterioridad más afondo diversos puntos respecto al tema en cuestión, tal y como las causas y consecuencias que contraen estos actos, así como esclarecer lo que las desapariciones forzadas son y como son contempladas y normalizadas en diversos ordenamientos internacionales, de manera que se ha vuelto obligatorio para los Estados parte, regular y prevenir tales situaciones, además se realiza un análisis de las políticas públicas y medidas en general que el Estado mexicano ha adoptado para llegar a dicho objetivo y si realmente o no son aplicadas como es correspondiente.

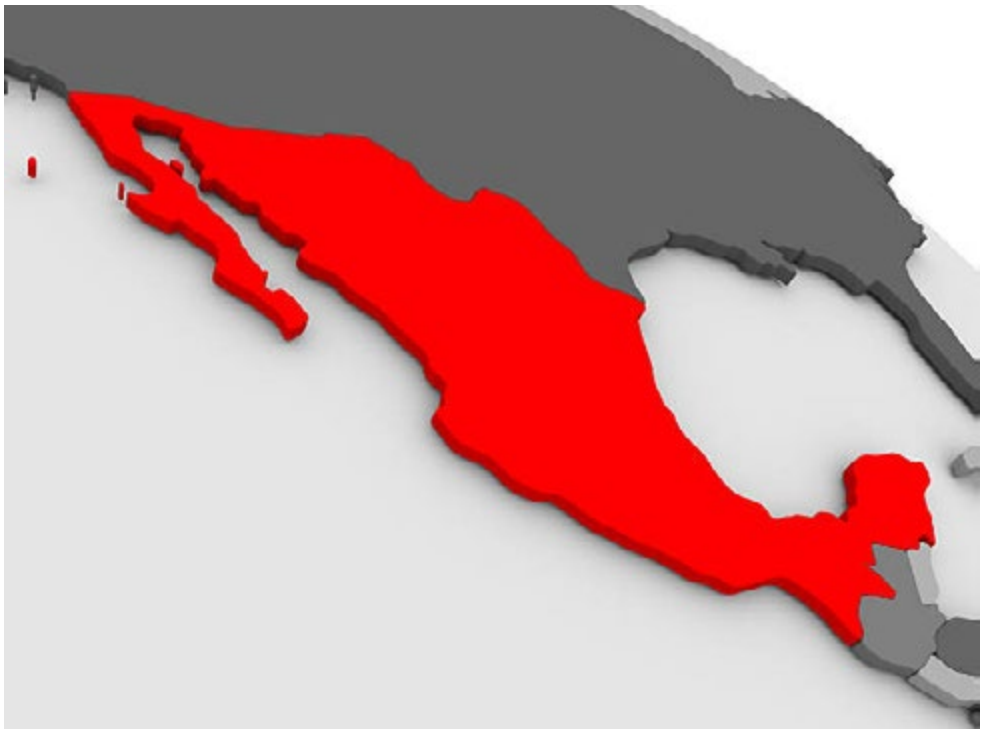

Para finalizar se plantean algunas propuestas realizadas para mejorar las medidas ya existentes y su aplicación, así como la creación de nuevas que resulten más eficientes para la obtención de mejores resultados, para los objetivos planteados.

Para poder continuar es necesario dejar en claro que es lo que se puede entender por desaparición forzada, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en su artículo 11 la define como:

"La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".[2]

Derivado del concepto anterior podemos advertir que la desaparición forzada de personas constituye una de las violaciones a derechos humanos y garantías más graves, cometidas propiamente y directamente por el Estado, que causan agravio no solo a las víctimas, privándoles de un derecho tal como el de la libertad e inclusive al de la vida, recibiendo en muchas de sus ocasiones tratos crueles y degradantes, que son consideradas tortura, sino también a todas aquellas personas del vivir diario de la víctima que recienten la angustia de no saber que ha sido o cual es el paradero de sus seres queridos. Para precisar con mayor claridad se puede decir que son tres elementos básicos que incluye toda desaparición forzada:

–La privación de la libertad de una o varias personas por agentes del Estado o particulares apoyados por éste directa o indirectamente.

–La negativa a revelar la suerte o el paradero de la(s) persona(s) retenida(s) legal o ilegalmente o reconocer la privación de la libertad.

–La negativa a reconocer la captura y el ocultamiento de información traen como consecuencia la sustracción de la(s) víctima(s) del amparo legal.[3]

Desde mediados del siglo pasado se ha vivido en toda Latinoamérica, una serie de sucesos que han alarmado al mundo, que involucran a los Estados con actos sangrientos y

[1] Secretaria de Gobierno, "Registro de desapariciones", la información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped,

[2] Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. La información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html

[3] Moscoso, Urzúa, Valeria. La desaparición forzada, conceptos, impactos y estrategias de trabajo. UNAM. PDF

ISSN: 1870-7033

desapariciones, México no es la excepción a esta ola de violencia, ya que a lo largo de la historia nuestro propio gobierno ha recurrido a masacres y a la DFP, con fines políticos represivos, dirigido a grupos ideológicos contrarios al poder, de 1954 al año 2000, existió un periodo conocido como *"Guerra Sucia",* que me atrevería a decir aun la vivimos, sucedieron desapariciones lideradas y comandadas por los grupos políticos en el poder, militares y policías, durante esos años las víctimas eran fundamentalmente periodistas y miembros de la prensa, adversarios políticos, intelectuales y activistas.[4]

Para poder ejemplificar este periodo de nuestro país, me permito hacer mención de uno de los acontecimientos que más ha marcado nuestra historia, la matanza del 68, ocurrido durante el sexenio de Díaz Ordaz, en el cual personal perteneciente a la defensa nacional masacraron a cientos de estudiantes idealistas, que se encontraban manifestando en la plaza de las Tres Culturas, todo esto por mandato del ejecutivo federal. Si bien lo anterior no es un ejemplo de desaparición forzada como tal, nos demuestra

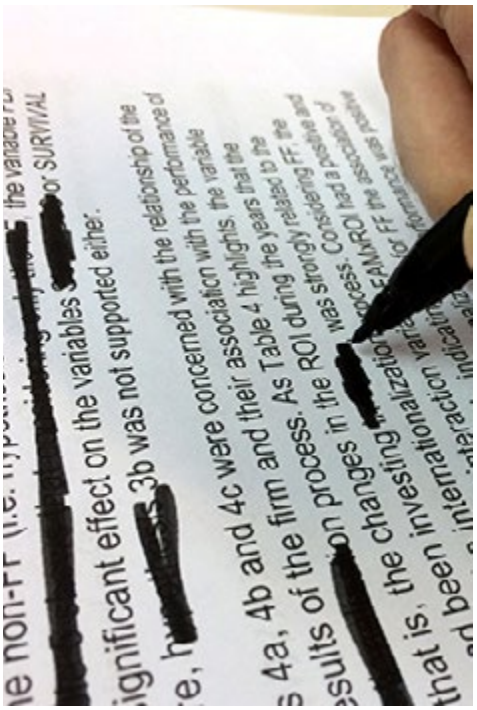

y permite analizar, como autoridades del Estado han ejercido su poder indebidamente, interviniendo en diversos sucesos como este, a través de actos represivos y crueles, que inclusive han terminado en genocidio.

Otro antecedente directo de la desaparición forzada es el caso resuelto por la CIDH, del activista Radilla Pacheco, suscitado en 1974 y resuelto en 2009, el cual es uno de los más importantes en materia debido a los efectos que tuvo en el Estado mexicano, los cuales me permito explicar con mayor claridad más adelante.

La verdadera pregunta después de todo lo mencionado es… ¿A cambiado algo actualmente respecto de la desaparición forzada? La respuesta reside en que al igual que las sociedades, este tipo de actos y sus circunstancias también cambian, pero no precisamente para mejorar, a pesar de que en México ya existe una mejor regulación de la desaparición forzada, año con año las tasas de personas en esta condición aumentan y aun peor los factores que la causan se han ampliado, se tiene la creencia de que algunas décadas atrás la DFP solo se debía a circunstancias políticas, pues la opacidad e impunidad de otros actos era lo que importaba a las autoridades proteger, por lo que los sujetos blanco de este delito eran los periodistas y activistas, mientras que hoy día cualquier persona puede ser víctima de esto, desde activistas, manifestantes y políticos, hasta personas coludidas con el narcotráfico.

Es importante mencionar que una de las principales consecuencias de la desaparición forzada de personas es la violación directa a diversos derechos humanos y no solo a ellos si no la transgresión a la finalidad de órganos e instituciones que no trabajan de forma eficiente al tratarse de problemas de este tema, dando como resultado una aplicación mala de las garantías jurisdiccionales.

[4] Benavides Hernández, Ángel. La desaparición forzada de personas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, p.26

El estado de indefensión en el que se encuentra la víctima o las víctimas es otra de las secuelas del problema, pues, al quedar sin la protección de la ley, ya que el Estado que debe garantizarla es el mismo que le está quitando este derecho, produce otros efectos, tales como abusos contra la vida o la integridad de la persona. Se han presentado diversos casos de desaparición forzada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en todos se da cuenta de las torturas y actos de crueldad que viven las víctimas, que muchas veces terminan en la muerte de la persona desaparecida, ocultando también los restos.

Ahora bien, es de vital importancia retomar uno de los antecedentes ya antes mencionado; el caso Rosendo Radilla Pacheco Vs Estado de México,[5] para poder entender como se ha desarrollado el concepto de desaparición forzada en nuestro país; los hechos del presente caso se refieren al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien era una persona involucrada en diversas actividades de la vida política y social de su pueblo, Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero. El 25 de agosto de 1974 fue detenido por miembros del Ejército de México mientras se encontraba con su hijo en un autobús. Posteriormente a su detención, fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente. No se volvió a saber de su paradero. Los familiares de la víctima interpusieron diversos recursos a fin de que se investiguen los hechos y se sancionen a los responsables. La causa penal fue dirigida a la jurisdicción penal militar. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables, fue hasta el 2001 que se presentó petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aproximadamente 35 años después se reconoció la responsabilidad del Estado mexicano para con la familia de la víctima, pues realmente esta nunca apareció, ni siquiera sus restos.

Este caso fue de gran importancia para un avance normativo en materia en México, pues la resolución emitida por la corte obligo al Estado mexicano a realizar y tomar medidas, que adoptaran y apegaran el derecho interno a lo establecido en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, que es el instrumento internacional normativo más importante en materia.

En relación a los planteamientos anteriores México se vio forzado a modificar su carta magna, a través de una reforma en el 2011, la cual ha sido una de las más importantes, debido a la materia que regula, ya que pasaron de reconocerse garantías individuales a derechos humanos, además de que se ha puesto al mismo nivel a los tratados internacionales y la CPEUM, dándoles una relevancia aun mayor y el poder para ser utilizadas como garantía y protección de los derechos humanos, haciendo a los tratados internacionales de ejercicio obligatorio para el Estado.[6]

En consecuencia, se han creado diversos instrumentos jurídicos, tal y como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas, este proyecto de Ley permitirá establecer una nueva política pública enfocada en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, y plantea la creación de cuatro instrumentos básicos:

I. El Sistema Nacional de Búsqueda, que buscará asegurar la inmediata movilización de las instancias de seguridad pública, procuración de justicia y personal especializado ante un reporte de desaparición. Su objetivo es garantizar una respuesta institucional amplia, ágil y oportuna en las horas siguientes a la desaparición.

II. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, un registro con información actualizada proporcionada por hospitales, centros de detención y servicios médicos forenses, tanto federales como locales, que permitirá a los familiares

[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Radilla Pacheco", la información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360, consultado el 8 de octubre de 2018.

[6] Comité contra la desaparición forzada, "desaparición forzada de personas", la información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet:http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf, p. 17, consultado el 8 de octubre de 2018.

ISSN: 1870-7033

dar seguimiento a las denuncias que realicen por desaparición.

III. El Registro Nacional Forense, que facilitará la localización e identificación de personas desaparecidas.

IV. El Consejo Nacional Ciudadano, integrado por defensores de derechos humanos, especialistas y familiares de las víctimas, cuyo objetivo será asesorar y emitir opiniones al Sistema Nacional de Búsqueda.[7]

Otra de las medidas adoptadas fue la tipificación de la desaparición forzada como delito, en su artículo 215-A del Código Penal Federal que establecía:

"Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención".

Analizando el tipo penal podemos notar que dicha definición restringe la autoría del delito únicamente a *"servidores públicos"*, mientras que el sujeto activo del delito conforme a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas debe asegurar la sanción de todos *"los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas"*, sean agentes del Estado o *"personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado"* de esta forma lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos.[8] Actualmente, después de la última reforma al Código Penal Federal, en junio de este año, el apartado referente a desaparición forzada, fue derogado.

Estas son las acciones más importantes que han sido tomadas, aunque realmente existen otras pocas, a pesar de todo esto, es lamentable observar que no ha servido de absolutamente nada, porque a pesar de dichas medidas, siguen suscitando acontecimientos lamentables tal y como la desaparición de los 43 estudiantes de la escuela normal rural en guerrero, la cual se cree fue ordenada por autoridades de la entidad, el 26 y 27 de septiembre de 2014, hechos en los que también resultaron heridas y asesinadas otras personas, constituye una grave tragedia en México así como un llamado de atención nacional e internacional sobre las desapariciones en México, y en particular en el Estado de Guerrero. Asimismo, es una muestra de las graves deficiencias que sufren las investigaciones sobre estos hechos y la impunidad estructural y casi absoluta en la que suelen quedar estos graves crímenes. Este caso es además un ejemplo emblemático de la aparente colusión entre agentes del Estado e integrantes del crimen organizado.

Después de cuatro años de desaparecidos y sin rastro de su paradero, el caso de los desaparecidos de Ayotzinapa ha llegado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esperando ser remitidos a la Corte, para que esta declare la responsabilidad del Estado, mientras tanto solo retumba en cada una de los habitantes de la nación un grito de dolor, de protesta y justicia, externado en cada manifestación y marcha que recorre las calles de México.

Necesitamos con urgencia la creación de un sistema especializado en desaparición forzada, de un tribunal que sea totalmente autónomo y no dependa por ninguna vía de cualquiera de los tres poderes, que se encargue de investigar y juzgar este tipo de casos, sin que tenga que someterse a la influencia de autoridades mayores jerárquicamente y en su caso la implementación de un instituto sobre desaparición forzada, que principalmente prevenga e informe sobre el

[7] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Desaparición forzada de personas", la información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf p.71, consultada el 8 de octubre de 2018.
[8] CIDH, Óp. Cit. p. 69-70

tema a la comunidad, además de que brinde orientación y asesoría jurídica a todo aquel que lo necesite, a las familias que se encuentran en dichas condiciones.

La oleada de violencia en México es inevitable, pero la desaparición forzada es algo que aún podemos detener, por medio de regulación jurídica, concientización de nuestras autoridades y fuerzas políticas, y sobre todo desenvolviendo nuestro papel de ciudadano y limitando el poder público que el gobierno ejerce y del cual a veces abusa.

Y sí, ciertamente estamos hartos de las marchas y manifestaciones, pero deberíamos estar más artos aun, de la falta de limitación de poder, de que las autoridades tomen decisiones poco adecuadas y sobre todo de contemplar como nuestro país, mancha de rojo su bandera con la sangre de todos aquellos que ya no volverán.

BIBLIOGRAFIA

- Moscoso, Urzúa, Valeria. La desaparición forzada, conceptos, impactos y estrategias de trabajo. UNAM. PDF
- Benavides Hernández, Ángel. La desaparición forzada de personas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2012, p.26

REFERENCIAS ELECTRONICAS

- Secretaria de Gobierno, *"Registro de desapariciones"*, la información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *"Caso Radilla Pacheco"*, la información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360
- Comité contra la desaparición forzada, *"desaparición forzada de personas"*, la información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet:http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DesaparicionForzadaMexicoUnaMirada.pdf, p. 17
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *"Desaparición forzada de personas"*, la información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf p.71,
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. La información se encuentra localizada en la siguiente dirección de internet: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html

DR. ARTEMIO MOLINA UTRILLA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHOS HUMANOS

[1] Castrillón y Luna, Víctor M., Contratos Mercantiles, 7ª. ed., México, Porrúa, 2017, p. 355.
[2] Vázquez del Mercado, Oscar, Contratos Mercantiles, 16ª. ed., México, Porrúa, 2017, p. 425.
[3] Gallegos Alcántara, Eridani, Bienes y derechos reales, México, OXFORD, 2010, p.23.

ISSN: 1870-7033

Principio de inmediación en el juicio oral mercantil

RICARDO RAMOS PINTO

ALUMNO DE 8VO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

En el presente artículo estudiaremos de fondo uno de los principios del juicio oral mercantil, en especifico el principio de inmediación, el cuál será explicado y desarrollado a continuación a manera de que el lector pueda comprender de una manera clara y precisa, comó surge, de qué consta, sus excepciones y la jurisprudencia aplicable a algunos casos concretos sobre los que se ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Uno de los detonantes de la reforma del 27 de Enero del 2012, fue el tiempo excesivo que duraba la tramitación de los juicios ordinarios mercantiles, dada su naturaleza escrita, pues anteriormente sus etapas eran demanda, contestación de la demanda, reconvención y contestación de la reconvención, conocido como fijación de la litis, la etapa probatoria, alegatos y concluyendo con la sentencia.

Cabe recordar que la participación del juez, no era tan directa en virtud que el desahogo de las etapas era escrita y el juzgador conocía del juicio a través de la lectura de las promociones, los acuerdo, las pruebas desahogas y el mismo l proyecto de sentencia; es por eso que surgió de la necesidad de una mayor celeridad, credibilidad y certeza jurídica, a este tipo de procedimientos.

En razon de lo anterior, la referida reforma, estableció una participación directa del juzgador, convirtiendo el procedimiento escrito en oral, con principios

ISSN: 1870-7033

plasmados en el el código de comercio.

En la exposicion de motivos de dicha reforma encontramos qué se argumenta sobre la celeridad procesal, al mencionar que la justicia oral, por su naturaleza, es más ágil frente a la impartida de manera escrita, lo cual toma relevancia debido a la necesidad que tiene el país de que se imparta una justicia cada vez más pronta y expedita en beneficio de las partes y de las instituciones.

El juicio oral mercantil es un juicio mixto, toda vez que la demanda, la contestación, la reconvención y la contesación de la reconvención se formulan por escrito, es por eso que resulta importante recordarle al lector que los principios que a continuación se presentan son para la fase oral de este procedimiento, en el cuál resultará necesario y obligatorio para las partes y el juzgador cumplirlos a cabalidad para respetar los derechos garantizados dentro del mismo. Pero es importante dar a conocer un poco de la historia de los principios en las distintas normatividades, porque aunque parezca una *"figura"* nueva, no lo es, ya que siempre han estado presentes en las diferentes leyes que han regido nuestra vida.

Anteriormente los principios no se plasmaban de manera expresa en las legislaciones debido a que se tomaban como máximas o ideas fundamentales, generales y abstractas, que expresaban el sentido lógico que se le quiso dar a la norma en cuestión, es por eso que era trabajo de los doctrinarios y filosofos deducir los principios que se suponia se encontraban dentro de las leyes.[1]

Pero actualmente esa técnica legislativa ha ido cambiando, ahora los legisladores han ido inclinandose a plasmar expresamente los principios que deberan regir a los procedimientos establecidos en la ley, en nuestro caso será el código de comercio, en su artículo 1390 bis 2, todo esto con la finalidad de estructurar reglas generales claras y únicas para todos los procedimiento judiciales, de los cuáles los gobernados tengan la certeza a cerca del marco limitativo y que regirá a la legislacion en particular.[2]

Los principios rectores de este juicio oral mercantil son los siguientes:

La oralidad, que se refiere a que las audiencias deberán de desarrollarse por la vía oral, evitando la lectura para un desarrollo fluido de la misma.

La publicidad, que se refiere a que los juicios podrán llevarse a cabo en presencia no sólo de las partes, sino del publico en general con el fin de darle certidumbre a los gobernados, transparencia e igualdad, refiriendose que ambas partes cuentan con los mismo derechos y no podrá discriminarse de ninguna manera a cualquiera de ellas.

La contradicción, que faculta a las partes a controvertir y externar lo que considere necesario respecto a lo manifestado por su contraparte.

La continuidad, obligando al juzga-

[1] CMolina Ramos, Gustavo Enrique, Principios del juicio oral mercantil, México, 2013, Revista de La Salle, P.1.
[2] ÍDEM

ISSN: 1870-7033

dor y a ambas partes a llevar a cabo de una manera ininterrumpida las audiencias, aún cuando se puedan tomar recesos, este principio procura desarrollar de manera continua las audiencias.

La concentración obliga al juzgador a desarrollar el mayor número de audiencias en un mismo día ó en días subsecuentes; y

La inmediación, siendo este último principio el tema principal del presente artículo que se desarrolllará a continuación. La palabra inmediación en Derecho se refiere a ese principio del derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas.[3]

El principio de inmediacionlo encontramos en el artículo 1390 bis 2 del Código de Comercio; sin embargo, es uno

de los los principios más importantes de este sistema, ya que consiste esencialmente en que el juzgador esté en contacto personal con ambas partes, recibiendo los medios de prueba y en su caso escuchando los alegatos,[4] pero no obliga al juez únicamente a estar presente frente a las partes, sino que también se hace alusión a que los cinco sentidos del juzgador deberán estar puestos en el desarrollo de la audiencia, para que de esta manera se dote de la certeza jurídica adecuada a los interesados. Para Magdalena Monserrat Pérez Marin, es el mayor contacto entre las partes litigantes y el juez, quien recibe directamente el desahogo de las pruebas, conociendo en forma inmediata los elementos ofertados para esclarecer los hechos sujetos a prueba, lo que le permite resolver el juicio, percibiendo las reacciones de las partes ante las diversas fases del proceso.[5]

Con ya a quedado precisado este principio cobra gran importancia, pues corresponde al juez estar presente en todo momento en contacto con el procedimiento, es por ello que Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en la jurisprudencia estableció el alcance de este principio, como a continuación se muestra:

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EN AUSENCIA DEL JUEZ, POR ENCONTRARSE DE VACACIONES, EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO ESTÁ PRESENTE EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO COMO LA ADMISIÓN, DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS, INCLUSO, PRESIDE LA AUDIENCIA DEL JUICIO, Y EN SU CONTINUACIÓN DICTA SENTENCIA, SE TRANSGREDE DICHO PRINCIPIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

La inmediación es un principio que

[3] Enciclopedia Jurídica, localizable en el sitio web: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inmediacion/inmediacion.htm
[4] Mondragón Pedrero, Alberto Fabián, El juicio oral mercantil,México, jurídicas de la UNAM, P. 128.
[5] Pérez Marin, Magdalena, Guía para el juicio oral mercantil, Poder judicial del Estado de Michoacan, 2013, p. 25

rige el juicio oral mercantil, que indica que toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Juez, lo que no podrá ser delegado en persona alguna, especialmente, tratándose de la admisión, desahogo y valoración de pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia, como se obtiene de los artículos 1390 Bis 38 y 1390 Bis 39 del Código de Comercio; es decir, sólo el Juez podrá y deberá presidir las audiencias del juicio oral mercantil, así como dictar la sentencia correspondiente; por lo que es una facultad indelegable. Cabe precisar que el legislador secundario fue puntual en señalar que la adopción del sistema oral en materia mercantil era una necesidad ante el dinamismo social y las exigencias propias de los tiempos actuales; todo con tal de mejorar el sistema de impartición de justicia y lograr que sea de manera pronta y expedita. Puntualizó que en la estructura normativa de la propuesta nunca dejan de observarse los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración. Y, finalmente, en diverso apartado destacó la importancia de la *"intervención directa del Juez"*; entonces, es claro que un principio que rige a los juicios orales mercantiles es el de inmediación; consecuentemente, éste exige la relación directa del Juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Así, dicho principio indica la presencia necesaria y continua del Juez en todas las etapas del procedimiento, hasta el dictado de la sentencia; por lo que si en su ausencia, por encontrarse de vacaciones, el secretario encargado del despacho está presente en cualquiera de esas etapas como la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, incluso, preside la audiencia del juicio, y en su continuación dicta sentencia, se transgrede el principio de inmediación referido, previsto y regulado en los artículos 1390 Bis 2, 1390 Bis 38 y 1390 Bis 39 citados.[6]

Es importante, resaltar que en Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Chiapas, encontramos en el libro tercero, capitulo segundo de las Facultades del Consejo de la Judicatura *Artículo 81.- Son facultades del Consejo de la Judicatura.- *XXIV. Conceder licencias a los Magistrados de las Salas Regionales, Jueces, Secretarios y demás servidores públicos del Poder Judicial; por lo que podemos concluir que el principio de inmediación es de gran importancia pues los jueces únicamente deberán de solicitarlo por escrito al Consejo de la Judicatura para que este le conceda la licencia correspondiente y en su lugar se establezca un juez interino encargado de las audiencia que deba conocer dentro del periodo de licencia, para no afectar el principio de inmediación.

MTRA. ERIKA LUVIA FARFÁN FLORES
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO MERCANTIL

[6] Tesis: XXVII.2o. J/1 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, t. III, Agosto de 2018,, p.. 2511

ISSN: 1870-7033

La delincuencia organizada y sus efectos en la política mexicana

KARLA Y. MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ALUMNA DE 4TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

La corrupción y la delincuencia organizada sin duda alguna, son graves enfermedades que aquejan muchos países, pero el nuestro, México está agonizando, es un problema que seguimos arrastrando pese a los intentos claramente fallidos de cada uno de nuestros gobiernos Nacionales, Estatales y Municipales.

Acabar con la corrupción y la delincuencia organizada es una de las más aclamadas promesas, es con ello que nos endulzan los oídos en cada elección, todos los mexicanos queremos que esta enfermedad que lacera a nuestra sociedad y está matando a nuestro país.

Pero si tantos gobiernos hemos tenido, tantas personas distintas en el poder, ¿por qué este problema no se ha resuelto?

Según el artículo 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno define a la delincuencia organizada como *"Por delincuencia organizada se entiende de una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia".*

Es decir, que no está ligado únicamente el narcotráfico, a lo que falsamente creemos, sino a todas aquellas personas que conforman un grupo de dos o más para cometer delitos.

¿Cómo empieza este fenómeno, esta plaga en nuestro país? ¿De dónde surge, cuál es su origen?, si bien es cierto, la delincuencia organizada surge por una descomposición social, la perdida permanente de los valores familiares, de los valores éticos, pues desde pequeños la gran mayoría es educado con las frases *"el que no transa no avanza", "si te pega, pégale más fuerte",* viendo reflejado como los más poderosos se siguen enriqueciendo a costa de cualquiera, por ambición, crecidos en una sociedad y en un México corrompido, viviendo en un contexto social deplorable, con padres exhaustos, que han visto que a la gente buena y que ayuda a otros, en nuestro país no triunfa.

Esa es la misma semilla es la que sembráramos en nuestras nuevas generaciones, creyendo erróneamente que lo hacemos con buenas intenciones, porque vivimos en mundo desatado, en el que si tu no haces otro más astuto te hará, viviendo con miedo cada día, con incertidumbre, sin grandes aspiraciones.

Por otro lado, otro factor importante es la falta de empleo en nuestro país, quienes no han sufrido en carne propia lo que es no tener que comer, dirían que es solo un pretexto de las personas flojas, pero la realidad en nuestro país es que hay poco empleo. Para ser exactos el porcentaje de desocupación en la población con primaria completa e incompleta es de 15.7% y 6.3%, respectivamente. En el caso de las personas con secundaria esta cifra aumenta a 40.1%, mientras que para los egresados de educación superior se ubica en 37.8%, según datos oficiales.

Haciendo más drástica y preocupante nuestra situación se suman estos datos a finales de 2006, existían 5.1 millones personas que representaban 12% de la población económicamente activa, con ingresos superiores a 5 salarios mínimos y actualmente sólo el 8% gana arriba de esa cantidad, de acuerdo con información del presidente nacional del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF), Gustavo Rodarte.

Lo que significa que las personas buscan una forma de salir adelante, de poner pan en su mesa, y lamentablemente no siempre son trabajos lícitos.

Para entender un más a fondo este problema y poder tratarlo de raíz no podemos dejar a un lado el tema educativo, pues como Nelson Mandela decía *"la Educación es el arma más poderosa para cambiar al mundo",* como estudiante no podría estar más de acuerdo con esa frase, sin embargo si nosotros, no pedimos educación y si cuando la pedimos no se nos da ¿Cómo podremos adquirir esa arma?

Según datos de INEGI *"El Instituto Nacional de Estadística y Geografía"* en México El total de alumnos en escuelas censadas fue de 23 millones 562 mil 183. De ellos el 18.3% pertenecen a nivel preescolar, 55.8% a primaria, 25.6% a secundaria y el 0.3% a centros de atención múltiple, esto parece alentador, por otro lado somos En la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el mismo instituto, se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México.

Con estos datos me pude dar cuenta de donde origina el problema, cual es la fuente, y la raíz de él y por qué es que nos ha costado tanto trabajo lidiar con él. Ahora bien lo positivo es que si se ha lidiado con él, he intentado erradicar, un ejemplo de ello son las medidas de seguridad aplicadas contra la delincuencia organizada.

Me enfocaré en las medidas de seguri-

[1] Los Recuerdos de los Obama a través del lente de Pete Souza, Zaiter, Massy, https://culturafotografica.es/pete-souza-recuerdos-obama/

ISSN: 1870-7033

dad tomadas, en el sexenio de Felipe Calderón que fue uno de los presidentes de la República Mexicana, del cual su lucha más grande fue precisamente contra la delincuencia y el crimen organizado asi como el narcotráfico, pues una de las demandas más grandes a nivel nacional por parte de cada uno de los ciudadanos, uno de los temas más preocupantes en nuestro país es precisamente la SEGURIDAD.[1]

La intención de Felipe Calderón fue erradicar totalmente la delincuencia de nuestro país, concentró toda la fuerza, armada, policiaca y militar en esta batalla.

Luchar contra este gran problema, ésta bestia del crimen que hemos arrastrado desde muchos sexenios atrás, no es nada fácil, tomar ese gran compromiso fue valiente, sin embargo, no es un problema que se erradique en seis años, no existe una pócima para cambiar la mentalidad de todos los mexicanos, para erradicar la delincuencia, la corrupción, el narcotráfico.

Parece imposible, Felipe Calderón no lo creyó así, sería una utopía que lo hubiese logrado, un gran error en su intento de erradicación contra la delincuencia es no hacer una estrategia, para establecer como atacaría a la delincuencia, como utilizaría a todas las fuerzas armadas, el resultado no fue el esperado.

El ataque hacia el narcotráfico y hacia la delincuencia, se multiplicó, como las leyes de la física nos han enseñado, a toda acción hay una reacción, y narcotráfico y la delincuencia emitió a todos los mexicanos un mensaje implícito que retumbo fuerte y claro a todos los que vivimos esta *"guerra contra el narco".*

Innegablemente durante los sexenios se han hecho muchos esfuerzos de erradicar la delincuencia, sin embargo me parece imposible, la delincuencia podría controlarse pero no erradicarse, aún en los mejores países, en los países más avanzados

[1] 15 de Agosto 2018 http://www.beta.inegi.org.mx/temas/empleo/

tecnológicamente y culturalmente, hay delincuencia, en menor grado y en una forma medidas y controlada pero la hay.

Según el Índice de Paz Global 2018, que fue difundido este miércoles en el Reino Unido y señaló a Colombia como el peor ubicado de la región.

Este índice fue elaborado por el centro de estudios australiano Instituto de Economía y Paz entre 163 países durante 2017.[2]

Los cinco primeros:

1. Islandia.
2. Nueva Zelanda.
3. Austria.
4. Portugal.
5. Dinamarca.

Estos países se caracterizan porque el Estado ha invertido mucho en educación y cultura para su sociedad, ha solucionado problemas como la falta de empleo y tienen mejores salarios.

Como he dicho en este artículo, un sexenio, quien sea que lo encabece, sin importar partidos, necesita crear una clara estrategia, real, precisa, y objetiva.

Una estrategia que no sea idealista, una estrategia que vea el problema de raíz, que vea el bosque y no el árbol, de lo contrario, seguiremos estancados, en un gobierno que no entiende las necesidades de su pueblo, porque no conoce a su pueblo.

Añadiendo a lo anterior y para concluir, ya recabados todos los datos que anteriormente mencionamos, podemos entender

que la delincuencia, no es un problema meramente mexicano ni un problema que se pueda resolver de la noche a la mañana, pese a todas las promesas políticas, no sólo de éste año sino de los anteriores.

La política en México, tiene que ponerse de acuerdo en planes eficaces que probablemente no acaben con la delincuencia, pero si la menoraran en gran manera, permitiendo que los y las ciudadanas, puedan sentirse seguros en su Estado, en su Nación.

Es un problema que radica también en la cultura y en la forma en que nos dirigimos en la vida diaria, debemos de fomentar ampliamente los valores, y entender que no es una tarea únicamente de los poderes de la unión sino una situación que nos compete a todos como mexicanos, y es algo que cada individuo tiene la responsabilidad de fomentar en sus viviendas, en su trabajo, en su escuela y en todo lugar porque solo así podremos erradicar la delincuencia, de lo contrario el problema nunca se extinguirá.

Soy buena idealista, una soñadora, que cree en los mexicanos y su fuerza para sobresalir, y emerger de cualquier situación por más difícil que parezca, es por eso que creo firmemente que la delincuencia puede erradicarse en nuestros país y en cualquier otro en que su sociedad coadyuve apoyados de su estado, participe, y fomente la educación y los valores.

Concluyo que debemos como país implementar políticas que nos ayuden y coadyuven a la prevención y no solo tomar medidas después de lo sucedido.

Estoy segura de que si cambiamos nuestra mentalidad, nos ayudamos unos a otros, y dejamos de depender del Estado, llegaremos lejos como país y como personas.

El Estado debe de dejar adoptar el manto paternalista en el que nos tiene acogidos, pues eso también perjudica a la sociedad, nos hace perezosos, el Estado tiene la responsabilidad de facilitar la creación de pequeñas, medianas y grandes empresas mexicanas, para la creación de empleos, tiene la responsabilidad de velar porque el apoyo que se les da a algunos sectores de la sociedad como el sector de agricultura y ganadería sea verdaderamente para seguir creciendo.

Si una sociedad, si un país está bien cimentado, con educación, económicamente, culturalmente, políticamente, laboralmente, nunca tendrá la necesidad de ceder a la corrupción, ni ingresar a la delincuencia organizada, una sociedad culta, exigirá a sus gobernantes, y pedirá rendición de cuentas de cada proyecto que se hace, porque cada país tiene a los gobernantes que desea tener.

En México tenemos múltiples oportunidades para que el ciudadano se inmiscuya en la actividad política y en la toma de decisiones, pero seguimos dormidos, propongo despertar.

MTRO. JORGE ALBERTO CLEMENTE MAGDALENO
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE CIENCIA POLÍTICA

[2] Instituto Mexicano para la Competitividad 2014-2016 http://imco.org.mx/seguridad/

ISSN: 1870-7033

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS

22 AÑOS DE EXPERIENCIA

CORAZÓN

INEF

— SOMOS EXPERTOS —
EN DERECHO Y NEGOCIOS

LICENCIATURAS - MAESTRÍAS - DOCTORADOS

12 DE AGOSTO | 9 DE AGOSTO | 9 DE AGOSTO